

DIRECTRIZ PARA EL RECIBO DE CONSULTAS TÉCNICAS

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 1269 en el artículo 3 inciso a) y el capítulo VIII sobre las Comisiones de Consulta y Tribunales de Honor en su Artículo 24, acordó en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva la Directriz de Recibo de Consultas Técnicas.

I: Las Comisiones de Consulta del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica se crean con la finalidad establecida en el CAPITULO VIII de la Ley 1269, Artículo 24 y el Reglamento a la Ley, así como en concordancia con el Reglamento de Comisiones de Trabajo del CCPCR.

II: La Comisión de Consultas Técnicas sesiona ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo autorice. La sesión se podrá efectuar en forma presencial en las Instalaciones del Colegio de Contadores Privados o en forma virtual.

III: La Comisión de Consultas Técnicas es presidida por un integrante de la Junta Directiva del Colegio y los demás integrantes serán colegiados activos entre los que se nombrará un coordinador y personal de apoyo administrativo dependiendo del caso.

IV: La Comisión de Consultas Técnicas funciona como un órgano auxiliar de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que el contenido de los criterios vertidos es una colaboración de los miembros de Comisión de Consultas Técnicas, dados con fundamento en la consulta suministrada por el colegiado, por lo que bajo ninguna circunstancia debe tomarse como un criterio definitivo, vinculante, infalible o indubitable para los colegiados, tanto para propósitos tributarios o financieros, por cuanto está sujeto a la literalidad de la información concretamente suministrada, a la normativa vigente al momento de ser emitida y a la interpretación de la legislación vigente en la materia que le compete. (ver artículo 24 de la Ley del Colegio-Ley 1269)

V: La Comisión se reserva el derecho de calificar las consultas recibidas como asesoría, solicitando autorización a la Junta Directiva para proceder con el cobro establecido en el Artículo 24 de la Ley 1269, previo a brindar dicho servicio.

VI: Los miembros de la Comisión deberán inhibirse de conocer consultas en las cuales se determine la posibilidad de conflictos de interés que limiten la independencia en su criterio y participación.

En virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva emite la siguiente Directriz para el Recibo de Consultas Técnicas:

Artículo 1 Colegiados con derecho a elevar consulta a esta Comisión: Las consultas a la Comisión de Consultas Técnicas solo pueden ser enviadas por colegiados activos y al día en el pago de la colegiatura.

Artículo 2 Medio de recepción de las consultas: Los colegiados enviarán sus consultas al correo electrónico **consultas@contador.co.cr**

Artículo 3 Validación administrativa: El encargado del buzón de consultas@contador.co.cr, verificará que el colegiado se encuentre al día con el pago de las colegiaturas, caso contrario, responderá de inmediato el correo electrónico, solicitando poner al día su estado moroso para proceder con su consulta. En caso de no recibir respuesta en el lapso de 10 días hábiles la consulta se eliminará de su trámite informándose vía correo las razones.

Artículo 4 Estructura y requisitos mínimos de la consulta: Para que la consulta sea admisible ante la Comisión de Consultas Técnicas deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del colegiado
2. Número de Registro Profesional del Colegiado
3. Indicar el ámbito de acción de la consulta clasificándola entre los siguientes tópicos:
 - a. Contabilidad general
 - b. Legislación Tributaria
 - c. Cálculo y registro de las prestaciones laborales.
 - d. Aspectos contables contenidos en el Código de Comercio.
 - e. Normativa Contables como NIIF, NIIF Pymes, NIC SP.
 - f. Normativa interna del CCPCR atinente al ejercicio profesional, como lo son la Ley del Timbre y la Directriz del Timbre Electrónico.

4. Detallar la consulta con un alto nivel profesional, con la correcta ortografía y gramática, la amplitud necesaria para que la Comisión evite suponer la situación consultada. Si debe incluir información adicional, considerar que la Comisión no recibe información

sensible ni sujeta al secreto profesional, ni analiza documentación específica.

5. En cuanto al tema de fondo como mínimo, la consulta debe contener lo siguiente:

- a. Planteamiento del caso concreto, redactado de forma técnica, clara, completa y sin ambigüedades.
- b. Exposición clara y precisa de los elementos constitutivos de la situación concreta que motiva la consulta.
- c. La opinión del profesional que consulta, con la Exposición de los argumentos que respaldan su opinión, realizando las citas textuales de la normativa o referencias utilizadas.

6. Se anexa un ejemplo de consulta para guiar al Colegiado.

Artículo 5 Rechazo de consulta y subsanación: En los casos en los cuales la consulta no presente el esquema indicado en el Artículo 4, el equipo de apoyo administrativo responderá de inmediato el correo electrónico, solicitando que se ajuste al mismo para admitir la consulta. En caso de no recibir respuesta en el lapso de 10 días hábiles se se procederá con el archivo de la consulta sin trámite de fondo, informándose vía correo las razones.

Artículo 6 Plazo de Respuesta: Las consultas que se reciban en la Comisión de Consultas Técnicas y que contengan la información necesaria para ser admitidas, deberán evacuarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, iniciando su cómputo en la fecha que sea conocida en sesión de la Comisión. Se exceptúan de este cómputo periodos especiales como Semana Santa, fin y principio de año y cambios de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 7 No vinculación ni infalibilidad: Las respuestas que emita la Comisión de Consultas Técnicas no serán vinculantes, al tratarse de opiniones técnicas de carácter orientativo que sirven de guía al colegiado y que éste puede aplicar a un caso concreto atendiendo la complejidad y

particularidades del mismo.

Artículo 8 Disponibilidad de las consultas: Los colegiados pueden acceder a una selección de respuestas emitidas por la Comisión de Consultas Técnicas, en el medio que el Colegio disponga para tal fin. La disponibilidad de estas está sujeta a la despersonalización de los datos sensibles de la consulta.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 4411-2026 del 09 de julio, 2026.